



RESOLUCIÓN N° 1102-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1094-2022/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192 a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, respecto de un área de **9 105,46 m²**, denominada GALERÍAS FILTRANTES, ubicada en el sector San Andrés, distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), requerido para el proyecto denominado: “*Mejoramiento de las Galerías Filtrantes en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa*”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210⁶, Decreto Legislativo 1330⁷, Decreto Legislativo 1366⁸ y Decreto Legislativo 1559), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo 1280, modificado por Decreto Legislativo 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 167-2022/S-31000 (S.I. n.° 24248-2022) presentada el 14 de setiembre de 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, representado por el entonces Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³,

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo n.° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo n.° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
 - ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo n.° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
 - iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas,

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02620-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2022 mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** De la revisión de la base gráfica del MTC se visualizó que “el predio” recae parcialmente sobre la vía vecinal con código R, lo cual discrepa con lo señalado en el Plan de Saneamiento; **ii)** Además, señaló que “el predio” recae totalmente sobre la U.C. 003724; sin embargo, en el Plan de Saneamiento no descarta la afectación de algún derecho de terceros;

8. Que, es importante señalar que, a través del Oficio n.º 09361-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 11 de noviembre de 2022, esta Superintendencia comunicó a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa el inicio del procedimiento de Primera Inscripción de Dominio, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el predio o inmueble estatal materia del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.1.4 de “la Directiva”;

9. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el sétimo considerando, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00525-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de enero de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

10. Que, mediante Oficio n.º 019-2023/S-31000 (S.I. n.º 02784-2023) presentado el 7 de febrero del 2023, “el administrado” solicitó a esta Superintendencia la ampliación del plazo otorgado mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; en ese sentido se verificó que el mismo fue presentado antes del vencimiento del plazo otorgado conforme a lo establecido en el numeral 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 0004-2019-JUS. Asimismo, en atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.5. de “la Directiva”, se atendió el requerimiento, otorgando la ampliación del plazo solicitado, mediante el Oficio n.º 01916-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado con fecha 10 de marzo del 2023;

11. Que, mediante Oficio n.º 052-2023/S-31000 (S.I. n.º 06260-2023) presentado el 14 de marzo de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el oficio señalado en el noveno considerando de la presente resolución, indicando entre otros, que, **i)** La existencia de la superposición en la base catastral del MTC con vía vecinal; sin embargo se da solo en gabinete, pues hecha la visita de campo se constató que no existe superposición física, y **ii)** Sobre la U.C. 003724, corresponde solo un levantamiento realizado por el PEET, en tanto no representa derecho de propiedad ni afecta a terceros; además adjuntó nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal;

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio mencionado en el noveno considerando, emitiéndose Informe Preliminar n.º 01780-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio del 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 8 de setiembre de 2022 (Publicidad 2022-4748178) de un área de mayor extensión a “el predio” de 12 233,69 m² elaborado en base al Informe Técnico n.º 009124-2022-Z.R.NºXII-SEDE-AREQUIPA/UREG-CAT del 8 de setiembre de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Arequipa informó que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente sobre la partida inscrita n.º 11036935 en un área de 3 132,68 m²;

14. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico D1 en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Arequipa y en zona sin inscripción registral, descartando

suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA.

superposición, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 02620-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre del 2022.

15. Que, asimismo, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, es importante precisar, que de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” precisó que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, y que el mismo se encuentra libre de cargas, gravámenes, además no se superpone con restos arqueológicos. Por otro lado, del Informe de inspección técnica y fotografías, se tiene que la inspección fue realizada el 2 de octubre de 2021, “el predio” es rural y a la fecha de la inspección existe ocupación de galerías filtrantes, tres buzones y cerco perimétrico de piedra;

17. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.8 de “la Directiva”, señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, adjuntando el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria descriptiva presentados por el solicitante, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA”;

18. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Mejoramiento de las Galerías Filtrantes en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa”; tal y como se señala en el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Edward Y. Villena Gutiérrez;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales,

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1309-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1192, a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR respecto del predio rural de **9 105,46 m²**, denominada GALERÍAS FILTRANTES, ubicada en el sector San Andrés, distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, requerido para el proyecto denominado: “*Mejoramiento de las Galerías Filtrantes en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa*”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa- Oficina Registral Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR y al GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

TRAMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

SOLICITANTE: SEDAPAR S.A.

DENOMINACIÓN: "GALERIAS FILTRANTES"

1. GENERALIDADES

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR S.A., para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante D.L. 1192 y leyes especiales.

2. UBICACIÓN.

El predio denominado "GALERIAS FILTRANTES" se encuentra ubicado en el sector "San Andrés" distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema WGS - 84)

UBIGEO: 040201

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

Por el norte: Colinda con trocha carrozable, en el Tramo A - N, en línea quebrada de 14 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	6.03	107°54'59"	222029.5775	8269025.3728
B	B - C	8.78	177°48'28"	222035.1682	8269023.1033
C	C - D	5.54	180°6'26"	222043.1666	8269019.4940
D	D - E	7.74	179°31'8"	222048.2213	8269017.2245
E	E - F	5.54	175°9'31"	222055.2550	8269013.9951
F	F - G	6.87	177°48'46"	222060.0789	8269011.2657
G	G - H	8.22	174°13'19"	222065.9252	8269007.6564
H	H - I	6.42	174°19'37"	222072.4476	8269002.6575
I	I - J	12.60	182°25'22"	222077.1313	8268998.2684
J	J - K	10.33	178°39'40"	222086.6800	8268990.0500
K	K - L	6.34	180°20'33"	222094.3486	8268983.1314
L	L - LL	9.91	179°16'17"	222099.0817	8268978.9123
LL	LL - M	4.62	176°8'34"	222106.3958	8268972.2237
M	M - N	9.53	187°35'59"	222109.5869	8268968.8843

Por el este: Colinda con terrenos de propiedad de Cueva Herrera Isidro, en el Tramo N-R, en línea quebrada de 4 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
N	N - O	9.26	105°42'3"	222117.0247	8268962.9255
O	O - P	12.80	184°36'5"	222113.4047	8268954.3973
P	P - Q	18.35	176°48'32"	222109.3643	8268942.2498
Q	Q - R	3.63	177°11'43"	222102.6109	8268925.1832


EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177
/ VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

Por el sur: Colinda con terrenos propiedad de Cueva Prado Segundo (U.C. 003725), en el Tramo R-W, en línea quebrada de 05 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
R	R - S	2.95	99°15'5"	222101.1102	8268921.8739
S	S - T	3.09	189°23'17"	222098.2654	8268922.6437
T	T - U	4.85	182°5'26"	222095.1897	8268922.9537
U	U - V	15.20	173°55'57"	222090.3494	8268923.2636
V	V - W	100.60	181°53'19"	222075.3667	8268925.8331

Por el oeste: Colinda con terrenos de propiedad de Álvarez Velázquez Natalia (U.C. 003728) y trocha carrozable, en el Tramo W-A, en línea quebrada de 8 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
W	W - X	11.27	94°21'38"	221975.7074	8268939.5603
X	X - Y	12.59	185°30'35"	221976.3918	8268950.8080
Y	Y - Z	2.30	125°22'30"	221975.9465	8268963.3855
Z	Z - A'	32.33	190°18'31"	221977.7771	8268964.7852
A'	A' - B'	13.04	184°10'21"	221999.5296	8268988.7003
B'	B' - C'	3.91	180°22'30"	222007.5776	8268998.9582
C'	C' - D'	15.07	177°38'48"	222009.9689	8269002.0476
D'	D' - A	15.40	180°5'1"	222019.6742	8269013.5752

3.1. CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	6.03	107°54'59"	222223.1997	8269393.6299
B	B - C	8.78	177°48'28"	222228.7904	8269391.3604
C	C - D	5.54	180°6'26"	222236.7889	8269387.7511
D	D - E	7.74	179°31'8"	222241.8436	8269385.4816
E	E - F	5.54	175°9'31"	222248.8773	8269382.2522
F	F - G	6.87	177°48'46"	222253.7011	8269379.5228
G	G - H	8.22	174°13'19"	222259.5474	8269375.9135
H	H - I	6.42	174°19'37"	222266.0699	8269370.9145
I	I - J	12.60	182°25'22"	222270.7535	8269366.5254
J	J - K	10.33	178°39'40"	222280.3022	8269358.3071
K	K - L	6.34	180°20'33"	222287.9708	8269351.3885
L	L - LL	9.91	179°16'17"	222292.7039	8269347.1693
LL	LL - M	4.62	176°8'34"	222300.0180	8269340.4807
M	M - N	9.53	187°35'59"	222303.2091	8269337.1414
N	N - O	9.26	105°42'3"	222310.6469	8269331.1826
O	O - P	12.80	184°36'5"	222307.0270	8269322.6543
P	P - Q	18.35	176°48'32"	222302.9865	8269310.5068
Q	Q - R	3.63	177°11'43"	222296.2332	8269293.4403
R	R - S	2.95	99°15'5"	222294.7324	8269290.1310
S	S - T	3.09	189°23'17"	222291.8876	8269290.9008
T	T - U	4.85	182°5'26"	222288.8119	8269291.2107
U	U - V	15.20	173°55'57"	222283.9716	8269291.5207
V	V - W	100.60	181°53'19"	222268.9889	8269294.0902
W	W - X	11.27	94°21'38"	222169.3296	8269307.8174
X	X - Y	12.59	185°30'35"	222170.0140	8269319.0651
Y	Y - Z	2.30	125°22'30"	222169.5687	8269331.6425
Z	Z - A'	32.33	190°18'31"	222171.3993	8269333.0422
A'	A' - B'	13.04	184°10'21"	222193.1519	8269356.9574
B'	B' - C'	3.91	180°22'30"	222201.1998	8269367.2153
C'	C' - D'	15.07	177°38'48"	222203.5911	8269370.3046
D'	D' - A	15.40	180°5'1"	222213.2965	8269381.8323


 EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
 INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO: 001495VCPZR XII

3.2. AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 9105.46 m².

0.9105 ha

PERÍMETRO : 385.11 ml.

4. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA: 19

5. USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad está en posesión de SEDAPAR, y en el cual funciona una captación de aguas cruda mediante galerías filtrantes para su tratamiento.

6. REPROYECCION:

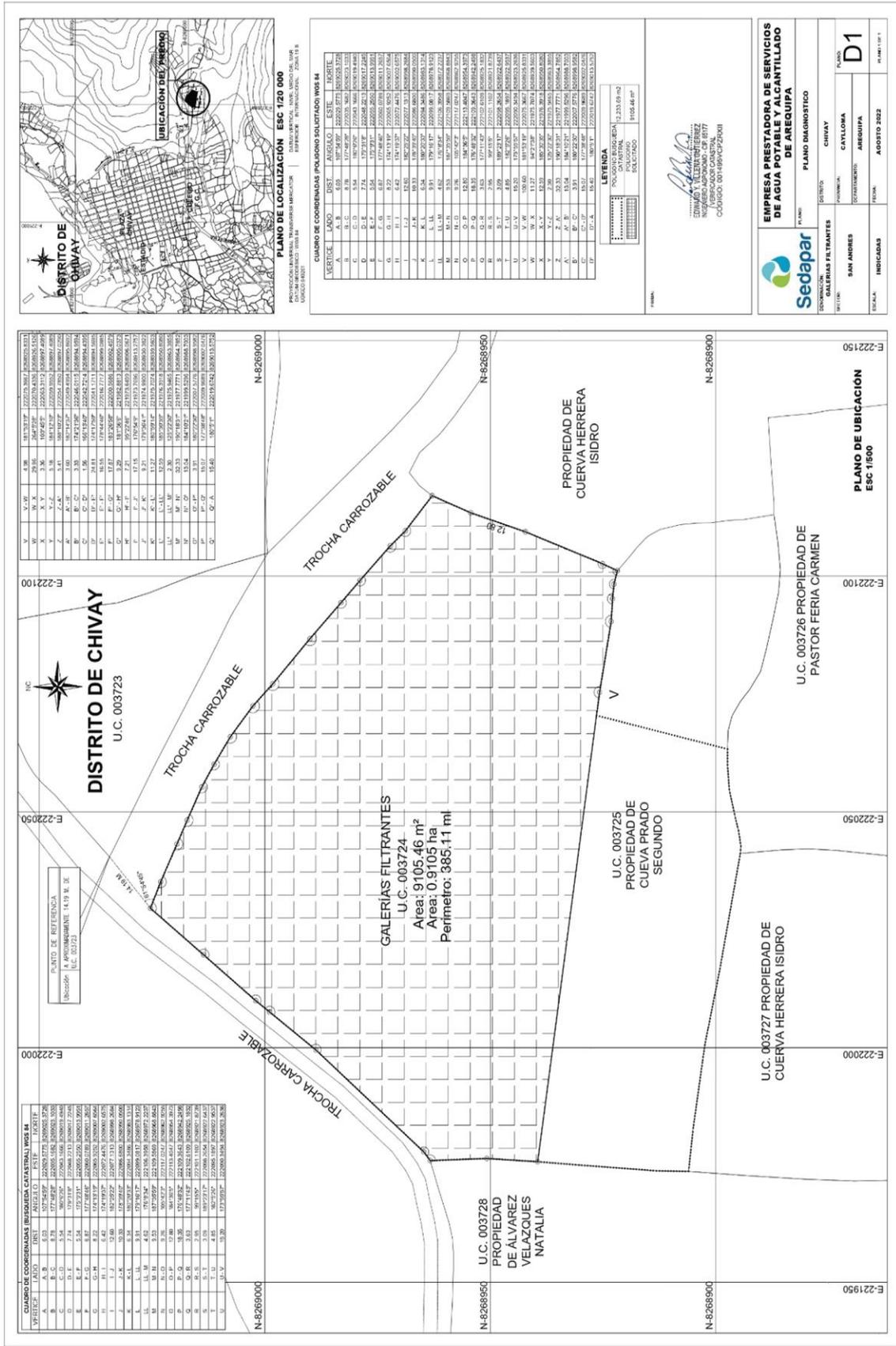
La Re proyección de coordenadas se hizo con el software Arc Map.

7. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	GALERIAS FILTRANTES
PROPIETARIO	POSESIONARIO: SEDAPAR
ÁREA	0.9105 Ha. = 9105.46 m ²
PERÍMETRO	385.11 ml.
CONDICIÓN	PREDIO RURAL
USO	CAPTACIÓN DE AGUA
ZONIFICACION	AREA AGRICOLA


EDWARD Y. VILLENA GUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

Arequipa, agosto 2021



CUADRO DE COORDENADAS BUSQUEDA SOLICITADO WGS 84

LEYENDA	ALTO	ANCHO	AREA	PERIMETRO
A	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
B	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
C	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
D	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
E	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
F	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
G	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
H	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
I	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
J	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
K	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
L	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
M	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
N	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
O	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
P	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
Q	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
R	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
S	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
T	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
U	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
V	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
W	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
X	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
Y	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000
Z	1774.4979	2220.3112	3920.0000	10000.0000

LEYENDA

PROPIEDAD REGISTRADA: 133379 m²
 PROPIEDAD SOLICITADA: 9105.46 m²
 SOLICITADO

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

PLANO DIAGNOSTICO

PROYECTO: GALERIAS FILTRANTES

UBICACION: CHIVAY

PROYECTISTA: CAYLLOMA

FECHA: ABRIL 2022

ESCALA: INDICADAS

PLANO: D1

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 140024E396